

3148

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 50, 55, 80 BIS, ADICIÓN DE UN ARTICULO 80 TER, Y 118 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Establecer la obligación de que todas las iniciativas pendientes de dictaminar cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, sean dictaminadas bajo un mismo proyecto unificado, en la que se atiendan los contenidos de las iniciativas coincidentes.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las reformas al marco normativo de nuestro estado, que abarcan la Constitución, leyes secundarias y reglamentos, son esenciales para su evolución. Este proceso de ajuste continuo a la realidad social, política y económica es fundamental para garantizar la vigencia, legitimidad y eficacia del sistema legal, que permite adaptarse a nuevas realidades respondiendo a cambios demográficos, avances tecnológicas y nuevas dinámicas sociales.

Además, a través de nuestro sistema de reformas, se mejora la gobernabilidad, la transparencia y redición de cuentas, se crea un entorno legal que fomenta el crecimiento económico, la justicia social y el bienestar en general, sin olvidar el fortalecimiento a las acciones tendientes a la protección de derechos humanos al actualizar y ampliar el reconocimiento y la defensa de los mismos.

La LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 25 de junio del 2002; es un ordenamiento que ha demostrado su eficacia en la consolidación del orden jurídico de nuestro estado, que entre otras cosas enriquece el debate legislativo sobre las diversas propuestas de reforma presentadas por todas las fuerzas políticas que conforman el Poder Legislativo de nuestro Estado.

La participación de las fuerzas políticas en el Congreso del Estado es fundamental, ya que el proceso legislativo requiere la **construcción de acuerdos y consensos** para que las iniciativas de reforma puedan ser dictaminadas favorablemente y posteriormente aprobadas en el Pleno.

La simple presentación de una iniciativa, sin el seguimiento riguroso y el diálogo entre los diferentes grupos parlamentarios, no garantiza su éxito. La colaboración política es crucial para:



- **Lograr viabilidad:** Asegurar los votos necesarios para la aprobación de las reformas, especialmente aquellas que requieren mayorías calificadas, como las enmiendas constitucionales.
- **Representatividad:** Incorporar las diversas perspectivas e intereses de los grupos parlamentarios y, por extensión, de los ciudadanos a quienes representan.
- **Fortalecer la democracia:** Asegurar que las leyes y reformas sean el resultado de un debate inclusivo y no de la imposición de una sola fuerza, lo que legitima el proceso y las leyes resultantes.
- **Mejorar la calidad legislativa:** El debate y la discusión entre diferentes fuerzas políticas permiten identificar posibles fallas, mejorar la redacción e incorporar consideraciones que beneficien a un espectro más amplio de la sociedad.

La participación activa y coordinada de todas las fuerzas políticas es indispensable para un Poder Legislativo fuerte y dinámico, capaz de responder a las aspiraciones y necesidades de la sociedad, de ahí que todas las iniciativas presentadas por las distintas fuerzas políticas que conforman el Congreso del Estado **deben recibir el mismo trato formal y procedimental** en su trámite inicial y final, de tal manera que, cuando las mismas coincidan en su sentido y objeto deben de ser atendidas y dictaminadas conjuntamente y en mismo momento para optimizar los recursos, garantizar la igualdad entre los legisladores inicialistas y sobre todo para garantizar la celeridad y la economía procesal en los procesos parlamentarios correspondientes.

En este contexto, ciertas prácticas legislativas contrarias a los principios de eficiencia y economía procesal dentro del Congreso del Estado, han demostrado el uso ineficiente del tiempo legislativo, propiciado esto por intereses políticos de los grupos mayoritarios, que hacen ciertas prácticas legislativas redundantes a su conveniencia, al atender en diferentes momentos, propuestas de reforma que



conlleven las misma finalidad o intención legislativa, priorizando indebidamente la dictaminación de aquellas iniciativas que provienen de su grupo político o grupos afines al mismo.

Bajo un contexto donde el Congreso del Estado debe de atender una gran cantidad de iniciativas, puntos de acuerdos y asuntos de interés estatal, debemos contar con procesos parlamentarios en donde se garantice la celeridad y la economía procesal y sobre todo la igualdad entre los legisladores inicialistas para que sus iniciativas sean atendidas en igual de condiciones y conjuntamente con aquellas que coincidan con su objeto o sentido; cabe recordar que todo el trabajo legislativo que desarrollan lo legisladores sin duda alguna aportan a que contemos con un estado ajustado a la realidad social, política y económica que permite adaptarse a nuevas realidades.

Razón de los anterior, la presente intención legislativa propone reformar **LOS ARTÍCULOS 18, 50, 55, 80 BIS, ADICIÓN DE UN ARTICULO 80 TER, Y 118 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a fin de establecer la obligación de que todas las iniciativas pendientes de dictaminar cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, sean atendidas bajo el mismo proceso parlamentario, armonizando legislativamente sus contenidos con el objeto de que culminen con un proyecto legislativo unificado que integre los contenidos de las respectivas iniciativas o propuestas de ley para que la Comisión que corresponda dictamine su contenido y sea presentado al Pleno del Congreso para su discusión y eventual aprobación.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA



<p>ARTICULO 18. Son derechos de las y los Diputados: Párrafo Reformada</p> <p>I. Elegir y ser electos para integrar los órganos de dirección y de trabajo del Congreso del Estado;</p> <p>II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</p> <p>III. Participar en las discusiones y votaciones de iniciativas de leyes y decretos de conformidad con lo establecido por la Constitución Local;</p> <p>IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias del Pleno del Congreso y de las Comisiones de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y el Reglamento;</p> <p>V. Contar con la credencial e insignia que los acredite como Diputados de la Legislatura correspondiente;</p> <p>VI. Percibir la dieta que les corresponde de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, presupuesto que no podrá contemplar ni ser modificado para cubrir compensaciones extraordinarias o de cualquier otra denominación durante o por conclusión de su mandato Constitucional;</p> <p>VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los <i>Proyectos de Dictámenes</i>, los <i>Dictámenes de las Comisiones</i> y opiniones de las Direcciones,</p>	<p>ARTICULO 18. (...)</p> <p>I. a la XI.- (...)</p>
--	---



Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;

VIII. Recibir copias de la versión estenográfica, de la grabación audiovisual de la sesión, o de la correspondencia recibida y despachada por la Mesa Directiva, si así lo solicita;

IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión;

X. Contar con el personal de apoyo necesario conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo. Cada diputado tendrá asignado a su oficina un Secretario Técnico, que fungirá como enlace con el secretariado técnico de las Comisiones, y demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso. El Secretario Técnico, designado libremente por cada representante popular, no formará parte del servicio civil de carrera del Congreso del estado;

XI. Participar en los trabajos, deliberaciones y discusiones para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y,



<p>XII. Los demás que le confiera la Constitución Local, la presente Ley, sus Reglamentos y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Congreso.</p>	<p>XII. Que sus iniciativas de reformas presentadas ante el Presidente del Congreso, sean dictaminadas conjuntamente con aquellas cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto.</p> <p>XIII.- Los demás que le confiera la Constitución Local, la presente Ley, sus Reglamentos y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Congreso.</p>
<p>ARTICULO 50. Son atribuciones del Presidente del Congreso:</p> <p>I. Velar por el respeto del fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del edificio del Poder Legislativo y del recinto parlamentario;</p> <p>II. En las sesiones del Congreso:</p> <p>a) Presidir, abrir y clausurar las sesiones así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada;</p> <p>b) Declarar que no hay quórum legal para sesionar, cuando es visible su falta; ordenando a la Secretaría pase lista para constatarlo;</p> <p>c) Exhortar a los Diputados ausentes para que concurran a las sesiones, apercibiéndolos de los plazos que establece la Constitución Local</p>	<p>ARTICULO 50. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a) a la e). - (...)</p>



en su Artículo 24, para el llamado a los Diputados suplentes;

d) Informar a la Asamblea sobre la justificación de las ausencias de los Diputados a las sesiones y someter a su consideración los casos de faltas injustificadas de los Diputados para los efectos correspondientes;

e) Cumplir el orden del día aprobado por el Pleno del Congreso, y en el caso del punto del orden del día relativo a asuntos generales el Presidente preguntará hasta en dos ocasiones a la Asamblea si hay algún Diputado que desee presentar algún asunto general;

f) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos, así como turnar a las comisiones respectivas el estudio de los asuntos que les corresponda y en el caso de que, en razón de su naturaleza, sea turnado a Comisiones Unidas, designar cual será la Comisión responsable que deberá dirigir los trabajos;

g) Conducir los debates, las deliberaciones y declarar las votaciones;

f) (...)

Respecto a iniciativas de reforma cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, estas se deberán turnar para su estudio y dictaminación a la misma Comisión.

g) a la l). - (...)



h) Conceder o negar el uso de la palabra de conformidad al orden que señala el Artículo 129 de esta Ley, y, en el punto de asuntos generales del orden del día en el estricto orden en que la pidieren, o negar el uso de la palabra cuando se incumpla lo previsto en la fracción IV del citado precepto;

i) Hacer uso del voto de calidad que le asiste en los casos de empate en las votaciones y proclamar los resultados de la misma;

j) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello o altere su desarrollo; en su caso mandar desalojar el recinto parlamentario, en los términos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley;

k) Requerir a los Diputados que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o enervante a abandonar el recinto parlamentario, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo; y,

l) Requerir a los Diputados que se presenten armados al recinto parlamentario a que se desarmen y en caso de negativa, compelerlos para que lo abandonen, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo.



<p>III. Acordar con el Secretario los asuntos en cartera;</p> <p>IV. Citar a sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>V. Citar a la totalidad de los Diputados para las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado, así como a los servidores públicos que habrán de atenderlas;</p> <p>VI. Firmar con el Secretario, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;</p>	<p>III. a la XVI.- (...)</p>
---	------------------------------



VII. Requerir a las Comisiones para que presenten dictamen o informe de estudio sobre los asuntos que se les hubieren encomendado, exhortándolas para que lo hagan en el plazo establecido en el Artículo 124 de la presente Ley y para el caso de que no lo hicieren, señalarles un término para presentarlo; si la omisión persiste, turnar el asunto a la Comisión que para ese efecto designe la Asamblea, la cual deberá proceder a dictaminar o presentar informe de estudio según corresponda en el plazo que la misma Asamblea establezca;

VIII. Nombrar a las Comisiones Especiales, cuyo objeto fuere de ceremonia o cortesía;

IX. Representar al Congreso del Estado en actos o ceremonias oficiales, así como delegar su representación en otro Diputado;

X. Nombrar la Comisión o comisionado para representar al Congreso del Estado en ceremonias culturales, científicas, literarias, deportivas y de cualquier otra naturaleza, a la que hubiere sido invitado el Congreso y se considere oportuno asistir;

XI. Firmar con el Secretario, los nombramientos de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y con fundamento en el Artículo 107 de la Constitución Local, tomar la protesta de Ley a los Servidores Públicos que la deban rendir ante el Pleno del Congreso;



<p>XII. Declarar al Congreso en Jurado de Sentencia en los términos previstos por el Artículo 93 de la Constitución Local;</p> <p>XIII. Remitir al Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Legislativo en el plazo que para el efecto establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;</p> <p>XIV. Hacer la Declaratoria de Incorporación Constitucional, mediante el recuento de los votos que emitan los Ayuntamientos de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Local;</p> <p>XV. Otorgar siempre que así se requiera, Poderes Generales o Especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante, así como para nombrar delegados en los Juicios de Garantías; y,</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.</p>	
<p>ARTICULO 55. Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su</p>	<p>ARTICULO 55. (...)</p>



<p>denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.</p>	
<p>Las comisiones que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crean por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las Comisiones serán de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales; funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso.</p>	<p>(...)</p>
<p>En cumplimiento de sus atribuciones las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Constitución del Estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las Comisiones que requieran información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionados con asuntos de su competencia. En ambos casos considerará el estado que guardan los asuntos de que se trata.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura.</p>	<p>(...)</p>



<p>Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.</p> <p>Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones; éstas conservan el nombre de aquélla y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en 3 secciones. La Comisión propone a la Mesa Directiva la forma de integración de las secciones, su materia y duración.</p>	<p>Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación; en el caso de iniciativas cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto serán dictaminadas conjuntamente. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 80 BIS.- Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 80 BIS.- (...)</p> <p>I. a la III.- (...)</p>



<p>III. Realizar análisis y estudios a solicitud de Pleno del Congreso y las Comisiones, en los asuntos que le sean planteados;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas, adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin;</p> <p>V. Apoyar y asesorar al Pleno del Congreso del Estado y a sus Comisiones en el proceso de análisis y aprobación de acuerdos y decretos;</p> <p>VI.- Validar los dictámenes aprobados por el Pleno, y en su caso los decretos que de ellos se deriven, previo a su remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación;</p> <p>VII.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.</p> <p>El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>IV. (...)</p> <p>En el caso de iniciativas pendientes de dictaminar cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, elaborar un proyecto de dictamen armonizado y unificado que integre los contenidos de las respectivas iniciativas.</p> <p>V. a la VII.- (...)</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 80 TER.- No serán dictaminadas de forma conjunta aquellas iniciativas que aun y cuando coincidan con otras en el fondo del asunto, fueren presentadas ante el</p>



	<p>Presidente del Congreso con fecha posterior al de la Sesión de la Comisión respectiva en la que se ventile la iniciativa coincidente.</p>
<p>ARTICULO 118. Todo proyecto se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.</p> <p>Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.</p> <p>El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo</p>	<p>ARTICULO 118. Todo proyecto se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate, observado en su caso lo dispuesto por la fracción II, inciso f, del artículo 50.</p> <p>(...)</p> <p>Si durante la sesión de la respectiva Comisión de Dictamen, por cualquier medio advierte de la existencia de una iniciativa presentada en tiempo y forma que coincida con el fondo del asunto de la que se va a dictaminar, ordenara su dictaminación conjunta enlistándola de nueva cuenta en la próxima sesión de dicha comisión.</p> <p>El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el</p>



124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.	cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 50, 55, 80 BIS, ADICIÓN DE UN ARTICULO 80 TER, Y 118 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; en los términos de los siguientes resolutivos:

PRIMERO: Se aprueba la reforma a **LOS ARTÍCULOS 18, 50, 55, 80 BIS, ADICIÓN DE UN ARTICULO 80 TER, Y 118 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

ARTICULO 18. (...)

I. a la XI.- (...)

XII. Que sus iniciativas de reformas presentadas ante el Presidente del Congreso, sean dictaminadas conjuntamente con aquellas cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto.

XIII.- Los demás que le confiera la Constitución Local, la presente Ley, sus Reglamentos y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Congreso.



ARTICULO 50. (...)

I. (...)

II. (...)

a) a la e). - (...)

f) (...)

Respecto a iniciativas de reforma cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, estas se deberán turnar para su estudio y dictaminación a la misma Comisión.

g) a la l). - (...)

III. a la XVI.- (...)

ARTICULO 55. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

*Las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación; **en el caso de iniciativas cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto serán dictaminadas conjuntamente.** Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.*

(...)



ARTÍCULO 80 BIS.- (...)

I. a la III.- (...)

IV. (...)

En el caso de iniciativas pendientes de dictaminar cuyo objeto y sentido coincidan en el fondo del asunto, elaborar un proyecto de dictamen armonizado y unificado que integre los contenidos de las respectivas iniciativas.

V. a la VII.- (...)

ARTÍCULO 80 TER.- No serán dictaminadas de forma conjunta aquellas iniciativas que aun y cuando coincidan con otras en el fondo del asunto, fueren presentadas ante el Presidente del Congreso con fecha posterior al de la Sesión de la Comisión respectiva en la que se ventile la iniciativa coincidente.

ARTICULO 118. Todo proyecto se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate, **observado en su caso lo dispuesto por la fracción II, inciso f, del artículo 50.**

(...)

Si durante la sesión de la respectiva Comisión de Dictamen, por cualquier medio advierte de la existencia de una iniciativa presentada en tiempo y forma que coincida con el fondo del asunto de la que se va a dictaminar, ordenara su dictaminación conjunta enlistándola de nueva cuenta en la próxima sesión de dicha comisión.

El dictamen se presentará al Pleno del Congreso en los plazos señalados en el Artículo 124 de esta Ley, para el cumplimiento de las fracciones II y III del Artículo 29 Constitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**